

SR. EDUARDO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA.

Oficina Regional de los Ríos.

Superintendencia del Medio Ambiente.

N° 1484567

oficinadepartes@sma.gob.cl

eduardo.rodriquez@sma.gob.cl

Yerbas Buenas 170

VALDIVIA.

ANT.: 1) Resolución Exenta N° 039 del 08.10.2020, de la SMA Oficina Regional de los Ríos.

2) Resolución Exenta N° 041 del 14.10.2020, de la SMA Oficina Regional de los Ríos.

MAT.: Informa al tenor de la información requerida en Res. Ex. N° 039 del 08.10.2020, de la SMA Oficina Regional de los Lagos.

De nuestra consideración:

Que, de acuerdo con lo señalado en Resolución Exenta N° 039 del 08.10.2020, de la SMA Oficina Regional de Los Ríos, respecto de la información solicitada a mi representada Sociedad Austral de Electricidad S.A, relacionada con proyectos inmobiliarios, Los Pellines, Cutipay I, Cutipay II y Pilocura, es que nos permitimos informar a vuestra autoridad lo siguiente:

I. Antecedentes.

Que, previo al análisis y detalle de los requerimientos asociados a los proyectos inmobiliarios especificados en el ANT.) 1, es importante señalar que no existe registro alguno en nuestra empresa de algún proyecto denominado "Los Pellines", cuyas coordenadas de acuerdo a lo señalado por vuestra autoridad serían 642305-5598405, desconociendo el tipo de proyecto de que se trata, tipo de obra, como también estado actual del mismo, por lo que la presente información estará relacionada solamente con obras o proyectos en el Sector de Pilolcura, Alto Cutipay I, y Alto Cutipay II, de la Región de los Ríos.

II. De la Obligatoriedad en la prestación del Servicio Eléctrico.

Es importante señalar la obligatoriedad de la concesionaria en la prestación del Servicio Eléctrico, lo que se encuentra regulado en el artículo 125 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, que dispone:

Artículo 125 LGSE: "En su zona de concesión, las empresas distribuidoras de servicio público estarán obligadas a dar servicio a quien lo solicite, sea que el usuario esté ubicado en la zona de concesión, o bien se conecte a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 126º. La obligación de dar suministro se entiende en la misma tensión de la línea sujeta a concesión a la cual se conecte el usuario".

Dicha norma referida anteriormente, se debe relacionar con lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 de la LGSE, que tratan sobre el financiamiento de obras para capacidad y extensión, como asimismo con los artículos 136 de la LGSE, **referente a la extensión de servicios en las zonas de concesión**, y con los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (RLGSE)

Considerando el carácter de servicio público, que presta una concesionaria de distribución eléctrica, dicha normativa impide al titular de la concesión efectuar toda y cualquier clase de discriminación o distinción entre los usuarios que solicitan suministro. Esta misma razón de utilidad pública, es la que confiere al concesionario la facultad de exigir aportes de financiamiento reembolsables u otras garantías, en la forma prevista los artículos 126, 127 y 128.

El RLGSE, ha desarrollado esta obligación de dar suministro, reiterando lo dispuesto en el artículo 136 de la LGSE en el artículo 110, relativa a la obligación de extensión de servicio dentro de la zona de concesión, y fijando plazos para la conexión en el artículo 111 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 136 LGSE: "La extensión de servicio en las zonas de concesión se hará dentro de los plazos máximos que fije la Superintendencia, oyendo al concesionario. La Superintendencia podrá compeler a los concesionarios de servicio público de distribución al cumplimiento de esta obligación, con una multa no inferior a cinco UTM por cada día que transcurra después de expirado el plazo fijado para hacer las instalaciones".

Artículo 110 RLGSE: "La extensión de servicio en las zonas de concesión se hará dentro de los plazos máximos que fije la Superintendencia, oyendo al concesionario. La Superintendencia podrá compeler a los concesionarios de servicio público de distribución al cumplimiento de esta obligación, con una multa no inferior a cinco unidades tributarias mensuales, por cada día que transcurra después de expirado el plazo fijado al efecto. En caso de que, a pesar de la multa aplicadas, no se ejecutaren los trabajos, el Presidente podrá declarar la caducidad de la concesión, conforme a las normas del Capítulo 4 del Título II de este reglamento".

III. De la Información requerida a través de Res. Ex. N° 039 del 08.10.2020, de la SMA, Oficina Regional de los Ríos.

- 1. Informar y entregar copia de los proyectos eléctricos autorizados u otorgados por las empresas, Agrícola Kuriñanco Ltda e Inmobiliaria Pilolcura Limitada.**
- 2. Informar respecto de las inspecciones y conexión de servicio realizadas por la empresa SAESA a los proyectos Cutipay I y II, Los Pellines, y Pilolcura, todos ubicados en el sector Costa de la Comuna de Valdivia.**

Que, existen actualmente tres requerimientos asociados a las empresas, Agrícola Kuriñanco Ltda, Rut 76.341.043-9, y empresa Inmobiliaria e Inversiones Pilolcura Ltda, Rut 76.369.769-K, las que dicen relación con obras de extensión de red y/o Electrificación de parcelas, y traslado de Línea de Media Tensión, según se explicará sucintamente:

a) *WF N° 472736, N° VLZ 27790, Extensión de Red de Media Tensión y Electrificación Subterránea de Parcelas, Sector Pilolcura.*

Se trata de un proyecto cuyo titular es Inmobiliaria e Inversiones Pilolcura Ltda, donde se comunicó al titular de dicho proyecto, con fecha 01.10.2018, que el costo asociado al mismo era de 5.928 Unidades de Fomento, detallándose que el mismo dice relación con ciertas obras, denominadas, como "*obras tipo uno*", que son de costo y propiedad de Sociedad Austral de Electricidad S.A, ya que corresponden a extensiones de red de acuerdo a lo señalado en el punto II, y una segunda obra, que dice relación con "*obra tipo tres*", que es de costo y de propiedad del titular del proyecto ya antes mencionado, y que por lo tanto no responden a la obligación de la distribuidora en cuanto a extender sus redes de distribución, sino que a obras para terceros particulares.

Que, en ambos casos como descripción de las obras, se trata de aspectos técnicos relacionados con la extensión de red MT y electrificación subterránea de dichas parcelas, según se señala a continuación:

| Resumen obras Tipo 1 | Resumen obras Tipo 3 |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Construir 1.670 m de LMT bifásica 23 kV • Instalar 2 SED 15 <u>kVA</u> bifásicas | <ul style="list-style-type: none"> • Construir 755 m de línea MT subterránea 2 Cu XAT 1 AWG cl. 25 kV (2 ductos) • Construir 871 m de línea BT soterrada 2 Al.70 mm² cl. 600 V (2 ductos) |

Que, el proyecto antes especificado se encuentra ejecutado y terminado.



Que como se puede apreciar, las obras eléctricas correspondientes a extensión de red, de propiedad de SAESA (Línea de color azul), se encuentran fuera de la Zona de Interés Turístico (achurado en color naranja). La línea de color rosado corresponde a una línea BT soterrada de propiedad particular.

b) WF N° 546054, N° VLZ 37448, Extensión de Red de Media Tensión e instalación de SED 15KVA. Sector Altos de Cutipay II.

Se trata de un proyecto cuyo titular es Inmobiliaria e Inversiones Pilocura Ltda, donde se comunicó al titular del proyecto, con fecha 11.09.2020, que el costo de este sería de 1.874,5 Unidades de Fomento, detallándose que las obras denominadas, "*obras tipo tres*", son de costo íntegro y de propiedad del titular del proyecto, según da cuenta resumen en imagen inserta, y aspectos técnicos del proyecto que se encuentran en WF.

Resumen obras Tipo 3

- Construir 1.484 de línea MT bifásica aérea 23 kV, por faja vial
- Construir 1.479 de línea BT monofásica aérea en postación 8,7 m. y 10 m., al interior loteo
- Instalar 2 SSEE 15 kVA 23 kV

Que, el proyecto antes especificado se encuentra pendiente, a la espera de que cliente o titular del proyecto haga pago de este, encontrándose además sin transferencia a Sociedad Austral de Electricidad S.A.

c) *WF N° 542237, N° VLZ 36904, Electrificación de parcelas y traslados de Línea de Media Tensión, sector Cutipay Alto I.*

Se trata de un proyecto cuyo titular es Agrícola Kuriñanco Ltda, donde se comunicó con fecha 09.12.2019, que el costo de dicho proyecto sería de 905,7 Unidades de Fomento, detallándose ciertas obras, denominadas, "obras tipo uno", que son de costo y propiedad de Sociedad Austral de Electricidad S.A, ya que corresponden a extensiones de red de acuerdo con lo señalado en el punto II.

Que, se trata de aspectos técnicos relacionados con la electrificación de parcelas y traslado de Línea de Media Tensión, en el Sector Cutipay I, según se señala a continuación.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Trasladar 201 m de LMT bifásica 23 kV• Trasladar 20 m de LMT trifásica 23 kV | <ul style="list-style-type: none">• Construir 240 de línea MT trifásica aérea 23 kV• Construir 1.485 de línea BT monofásica aérea en postación 8,7 m.• Instalar 2 SSEE 15 <u>kVA</u> 23 kV |
|---|--|

Que, el proyecto antes especificado se encuentra ejecutado y terminado.



Que como se puede apreciar en la imagen inserta, las obras eléctricas de propiedad de SAESA (línea de color azul), correspondientes a extensión de red se encuentran fuera de la Zona de Interés Turístico (achurado en color naranja), y la línea que se proyecta en color verde es una línea BT aérea.

3. Informar respecto de la Subestación Eléctrica, ubicada frente al Predio Cutipay I, si corresponde a una subestación u otra, objetivo, capacidad, en general sus principales características, en especial si se encuentra operativa, y si cuenta con pertinencia de ingreso al SEIA.

a) De los Grupos de Respaldo.

Que, con el objeto de contar con una instalación que permita generar energía de manera aislada, sólo en casos de interrupción o corte del suministro eléctrico, SAESA instaló en la localidad de Niebla, décima cuarta Región de Los Ríos, Grupos de Respaldo, compuesta por dos grupos generadores marca Euenon de 1x800 kW Prime (c/u). Los grupos generadores cuentan con gabinete insonorizado y están instalados al interior de un contenedor de 12 metros, con todos sus equipos auxiliares, protecciones, equipos de medidas y control.

La necesidad de la instalación de los Grupos de Respaldo en Niebla está relacionada con la norma técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, teniendo como finalidad, entregar una mejor y mayor calidad y continuidad en el suministro de energía a nuestros clientes ante fallas en la red primaria que los abastece.

En cuanto a las características propias de estos grupos generadores, importante es destacar que:

- El modelo de estos grupos no es de despacho por precio de la energía.
- No recibe ingresos por potencia, y como su nombre lo indica, están instalados para cualquier eventualidad que complique la fuente de suministro habitual en la localidad de Niebla, de la Región de los Ríos.
- Cuenta con una capacidad total de 2 MVA compuesto por dos Grupos de Electrógenos, de 1 MVA cada uno.
- La particularidad, asimismo, es que es operada vía remota o Tele comandada, desde nuestro Centro de Despacho, ubicado en la Comuna de Coronel, de la Provincia del Bio Bio, Octava Región, sin perjuicio, de que es visitada en forma semanal y periódica por personal de nuestra empresa, quienes están encargados de dichos grupos generadores, con el objetivo de efectuar las mantenciones que procedieren.
- Que, cada Grupo Generador, tiene un almacenamiento de combustible de 3.200 litros, y que permite una generación de 16 horas.
- Que, posee un sistema propio de extinción de incendios.
- Que, posee cámaras de vigilancia.

En este mismo punto, y de acuerdo con la normativa eléctrica vigente, la puesta en Servicio de los equipos y obras fue comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, con fecha 21 de julio 2020.

b) De la Pertinencia e ingreso al SEIA.

Que, es importante tener presente que el Servicio de Evaluación Ambiental "SEA", de acuerdo a sus competencias, evalúa ambientalmente los proyectos, actividades u obras que son sometidos al SEIA, cuando estos ingresan, ya sea al concurrir alguna de las tipologías del artículo 10 de la Ley 19.300, que se detalla y/o reitera en el artículo 3 letra c) y g.2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, y demás normas pertinentes, o cuando se ha verificado el ingreso voluntario al SEIA, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.300, situaciones que en el caso concreto de los Grupos de Respaldo, no se encuentra presente (Instalación menor de 3MW y fuera de ZOIT), no correspondiendo en consecuencia ser sometida a un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

En lo que refiere a las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, es importante señalar que éstas son aquellas que presenta el titular de un proyecto o actividad, cuando tiene dudas, respecto de si su proyecto debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, lo anterior, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, no teniendo estas consultas, obligatoriedad ni un carácter vinculante, más bien son meramente declaraciones de juicio y orientan al titular del proyecto, por lo que, y en relación a lo señalado en el punto anterior, mi representada no consideró la necesidad de ingresar una solicitud de pertinencia al SEIA.

Que, finalmente, de acuerdo con la imagen que se insertará (KMZ), de la localidad Costera de Niebla de la Región de Los Ríos, Chile, perteneciente a la comuna de Valdivia, podremos verificar que los grupos de respaldo se encuentra fuera de la Zona de Interés Turístico (ZOIT).



Kmz de la localidad costera de Niebla, donde se puede verificar la Zona de Interés Turístico (ZOIT) en la parte achurada de color amarillo.



Kmz de los Grupos de Respaldo (Zoom), que da cuenta que se encuentra fuera de la Zona de Interés Turístico (ZOIT).

Les saluda cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

ALONDRA XIMENA LEAL MALDONADO
SUBGERENTE ASUNTOS CORPORATIVOS Y SUSTENTABILIDAD
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A "SAESA"